

DECISIONES DE LA LXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS EN MODALIDAD PRESENCIAL DE LA COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO – COOVITEL

A continuación, las decisiones tomadas por los honorables Asambleístas en el desarrollo de la LXV Asamblea General Ordinaria de Delegados en modalidad presencial de Coovitel, celebrada el día miércoles once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

- APROBACIÓN DE LA UTILIZACIÓN EN LA VIGENCIA DEL 2026 DE LOS RECURSOS QUE QUEDARON AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 SIN UTILIZAR.**

La solicitud de autorizar, para la vigencia 2026, la utilización de los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2025 del Fondo Apoyo Alivio Financiero por Pandemia Covid 19, así como su traslado al Fondo de Bienestar Social, junto con la utilización de los recursos del Fondo de Bienestar Social, es aprobada por unanimidad por los Delegados.

- APROBACIÓN DE LA REFORMA AL ESTATUTO.**

La propuesta de reforma al Estatuto, artículo por artículo y debidamente sustentada, fue sometida a consideración y aprobada por unanimidad de los Delegados.

En consecuencia, el Estatuto de la Cooperativa se modifica en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	SUSTENTO
CAPÍTULO II MISIÓN Y OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES ARTÍCULO 6: Misión Social COOVITEL tiene como misión satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados y su familia, orientada a elevar su calidad de vida, enmarcados dentro de los principios y valores cooperativos que nos rigen.	Suprimir la expresión misión y el artículo 6 en la medida que dentro del plan estratégico de la Cooperativa esta se actualiza y fortalece.	Sin objeción jurídica en la medida que de resultar aprobada la propuesta no implica riesgo legal, sin embargo, con independencia del cuerpo normativo, política o documento en el que este plasmada la misión, es determinante que esta sea debidamente conocida por los asociados a través de los medios que se destinen para el efecto.
ARTÍCULO 7: Objeto del Acuerdo Cooperativo El objeto del Acuerdo Cooperativo es el de proteger los	ARTÍCULO 7: Objeto del Acuerdo Cooperativo El objeto del Acuerdo Cooperativo es el de proteger los	Se adecua la redacción a una que resulta más lógica, coherente y ajustada a la realidad actual de la Cooperativa

ingresos de los asociados, fomentar el ahorro, el crédito, el bienestar social, el emprendimiento empresarial, el desarrollo económico, la educación cooperativa de los asociados de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo, fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración entre ellos.	aportes y los ahorros de los asociados, a través de la prestación incluyente de servicios financieros especializados dentro del marco de las normas vigentes y que permitan fomentar el ahorro, el crédito, el bienestar social, el emprendimiento empresarial, el desarrollo económico, la educación cooperativa de los asociados de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo, fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración entre ellos.	
ARTÍCULO 8: Actividades (...) PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios para los asociados en desarrollo del objeto social y de las actividades contempladas en el presente artículo, salvaguardando los intereses económicos de la Cooperativa, para lo cual podrá establecer diferencias en la prestación y otorgamiento de los mencionados servicios y beneficios, de acuerdo con la clasificación de los asociados prevista en el artículo 12 del presente Estatuto. PARÁGRAFO 2: La calidad y cumplimiento efectivo de los servicios que sean prestados a los asociados por terceras personas naturales o jurídicas en virtud de los convenios suscritos por la Cooperativa, serán del resorte y responsabilidad exclusiva de dichos prestadores de servicios.	ARTÍCULO 8: Actividades (...) PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios para los asociados en desarrollo del objeto social y de las actividades contempladas en el presente artículo, salvaguardando los intereses económicos de la Cooperativa, para lo cual podrá establecer diferencias en la prestación y otorgamiento de los mencionados servicios y beneficios, de acuerdo con la clasificación de los asociados prevista en el artículo 12 del presente Estatuto, así como en los distintos segmentos y perfiles de asociados que existen en la Cooperativa de cara a una mayor eficiencia económica e inclusión. (Trasladar el parágrafo 2 al artículo 10 del Estatuto por coherencia y unidad de materia)	Se amplió el rango de reglamentación de servicios y beneficios de la Cooperativa con el fin de que su eficiencia y alcance sea más amplio e incluyente. Se traslada el parágrafo 2 para que sea el parágrafo del artículo 10 "Convenios para la Prestación de Servicios" en la medida que resulta más lógico y coherente por unidad de materia con el sentido sustancial de dicho artículo.

ARTÍCULO 10: Convenios para la Prestación de Servicios Cuando no sea posible o conveniente atender o prestar directamente un servicio, COOVITEL podrá contratarlo con otra entidad, preferentemente del sector cooperativo, buscando con ello satisfacer los requerimientos de sus asociados y de la comunidad. Así mismo, la Cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras entidades. Para el cabal cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, COOVITEL podrá asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre que tal asociación sea conveniente o necesaria y no se desvirtúe con ello ni el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.	ARTÍCULO 10: Convenios para la Prestación de Servicios (...) Adicionar Parágrafo: La calidad y cumplimiento efectivo de los servicios que sean prestados a los asociados por terceras personas naturales o jurídicas en virtud de los convenios suscritos por la Cooperativa, serán del resorte y responsabilidad exclusiva de dichos prestadores de servicios.	Se traslada el parágrafo 2 del artículo 8 para que sea el parágrafo del artículo 10 “Convenios para la Prestación de Servicios” en la medida que resulta más lógico y coherente por unidad de materia con el sentido sustancial de dicho artículo
CAPÍTULO III ARTÍCULO 15 literal a): Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas propias o de terceros y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones de Coovitel y sus asociados.	ARTÍCULO 15 literal a): Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas, religiosas, de raza u orientación sexual, propias o de terceros y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones de Coovitel y sus asociados.	En una entidad de carácter democrático e incluyente es determinante que se incluyan en sus postulados de respeto, los relacionados con raza o identidad sexual.
CAPÍTULO IV ARTÍCULO 22: Sanciones El Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones, según su competencia, podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan o transgredan los deberes y obligaciones legales,	ARTÍCULO 22: Sanciones El Consejo de Administración podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan o transgredan los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, siempre dando aplicación al debido proceso.	Se propone suprimir al Comité de Apelaciones de este artículo y todos los relacionados con la imposición directa de sanciones y amonestaciones (ej art 25) en la medida que dicho órgano colegiado no cuenta con dicha potestad o competencia directa, sino que su función subsidiaria es

estatutarias o reglamentarias, siempre dando aplicación al debido proceso.		la de ratificar o revocar en sede de segunda instancia las sanciones impuestas directamente por el Consejo de Administración.
ARTÍCULO 25: Exclusión de Asociados El Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones, según su competencia, podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales: (...)	ARTÍCULO 25: Exclusión de Asociados El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales: (...)	Se propone suprimir al Comité de Apelaciones de este artículo y todos los relacionados con la imposición directa de sanciones y amonestaciones (ej art 22) en la medida que dicho órgano colegiado no cuenta con dicha potestad o competencia directa, sino que su función subsidiaria es la de ratificar o revocar en sede de segunda instancia las sanciones impuestas directamente por el Consejo de Administración.
ARTÍCULO 26: Procedimiento para la Aplicación de Sanciones (...) PARÁGRAFO. En el caso en que la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos y/o exclusión, correspondan a las causales de carácter económico, es decir las contenidas en el literal a) del artículo 24 y f) del artículo 25, la competencia tanto de investigar como de fallar será exclusiva del Consejo de Administración. En este caso, el procedimiento será abreviado y bastará con una comunicación en la que por conducto de la Gerencia General se envíe una comunicación al asociado a la dirección que aparezca en el registro social, informándole de su situación de incumplimiento y brindándole un término de cinco (5) días contados a partir de la entrega de dicha comunicación, para que acredite ante Coovitel el	ARTÍCULO 26: Procedimiento para la Aplicación de Sanciones (...) PARÁGRAFO. En el caso en que la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos y/o exclusión, correspondan a las causales de carácter económico, es decir las contenidas en el literal a) del artículo 24 y f) del artículo 25, o que correspondan a exclusión por reporte en listas vinculantes (literal M artículo 25) la competencia tanto de investigar como de fallar será exclusiva del Consejo de Administración. En este caso, el procedimiento será abreviado y bastará con una comunicación en la que por conducto de la Gerencia General se envíe una comunicación al asociado a la dirección que aparezca en el registro social, informándole de su situación de incumplimiento o de reporte a listas vinculantes según	Se amplía el rango de aplicación a este procedimiento abreviado para aquellos asociados que lleguen a encontrarse reportados en alguna de las listas vinculantes que lo relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. Esta propuesta obedece a eficiencias operativas que mitiguen riesgos en la Cooperativa y den pleno cumplimiento a las recomendaciones de la UIAF y la SES en materia de Sarflaft.

cumplimiento oportuno de sus obligaciones. En caso de no recibirse respuesta dentro del referido término, o cuando ésta no resulte satisfactoria o no contemple los soportes pertinentes, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción que corresponda. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno.	corresponda y brindándole un término de cinco (5) días contados a partir de la entrega de dicha comunicación, para que acredite ante Coovitel el cumplimiento oportuno de sus obligaciones o su no inclusión en las listas que refiere el literal m del artículo 25 del presente estatuto. En caso de no recibirse respuesta dentro del referido término, o cuando ésta no resulte satisfactoria o no contemple los soportes pertinentes, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción que corresponda. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno.	
CAPÍTULO V ARTÍCULO 31: Asamblea General de Delegados Conforme a la legislación cooperativa y en razón de que el número de asociados de la Cooperativa es superior a dos mil, la Asamblea General de Asociados se sustituye por la de Delegados y el número de éstos será hasta de 50, distribuidos de acuerdo a la base social de cada zona. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información y la participación de los asociados. No podrán ser elegidos como delegados los miembros principales ni suplentes del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, ni de la Junta de Vigilancia, ni el Gerente General.	ARTÍCULO 31: Asamblea General de Delegados Conforme a la legislación cooperativa y en razón de que el número de asociados de la Cooperativa es superior a dos mil, la Asamblea General de Asociados se sustituye por la de Delegados y el número de éstos será hasta de 50, distribuidos de acuerdo a la base social de cada zona. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información y la participación de los asociados de tal forma que todos sus segmentos queden incluidos de acuerdo a reglamentación que haga el Consejo de Administración en cada proceso de elección de delegados.	Si bien así opera en la práctica reglamentaria que expide el honorable consejo para el efecto, su inclusión formal en el estatuto obedece al cumplimiento de las recomendaciones obligatorias de la circular 94 de 2025 expedida por la SES Se incluyen los representantes legales suplentes dentro de la restricción estatutaria para ser delegados

PARÁGRAFO: En caso de resultar elegido un delegado, como miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones o Junta de Vigilancia, perderá automáticamente su carácter de delegado.	No podrán ser elegidos como delegados los miembros principales ni suplentes del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones, de la Junta de Vigilancia, ni el Gerente General, ni los Representantes Legales Suplentes. PARÁGRAFO: En caso de resultar elegido un delegado, como miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones o Junta de Vigilancia, perderá automáticamente su carácter de delegado.	
ARTÍCULO 38: Funciones de la Asamblea General (...)	Incluir la siguiente función: Examinar el informe de balance social en los términos y alcances establecidos por las normas vigentes Y complementar la del literal h. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y Comité de Apelaciones.	Si bien en la práctica de Coovitel se opera de esta manera esta propuesta de inclusión formal en el estatuto sobre el informe de balance social obedece a las recomendaciones obligatorias de la guía de buen gobierno (circular externa 94 de 2025) El complemento de potestad de elección de la asamblea en el literal H obedece también a una realidad lógica
ARTÍCULO 45 Funciones del Consejo de Administración. (...) k. Examinar los informes que presente el Gerente General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.	ARTÍCULO 45 Funciones del Consejo de Administración. (...) k. Examinar los informes que presente el Gerente General, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, el Oficial de Cumplimiento y Auditoría Interna y pronunciarse sobre ellos.	Se incluyen los informes del Oficial de Cumplimiento y la Auditoría Interna por ser de concurrencia normal en cada reunión o cierto periodo de tiempo.

CAPÍTULO VII ARTÍCULO 62: Prestación de Servicios a Directivos Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en COOVITEL, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. La Cooperativa se ceñirá de manera estricta a la prestación de los servicios ordinarios, previstos en la respectiva reglamentación. Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Gerente General, deberán ser aprobados por el Consejo y serán responsables, personal y administrativamente quienes aprueben préstamos excediendo los reglamentos ordinarios.	ARTÍCULO 62: Prestación de Servicios a Directivos Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en COOVITEL, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. La Cooperativa se ceñirá de manera estricta a la prestación de los servicios ordinarios, previstos en la respectiva reglamentación. Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Gerente General, Representantes Legales o las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia, deberán ser aprobados por el Consejo y serán responsables, personal y administrativamente quienes aprueben préstamos excediendo los reglamentos ordinarios.	Si bien tanto el art 61 de la ley 454 de 1998 como el reglamento de crédito vigente, relacionan a las personas respecto de las cuales el consejo de administración tiene competencia al momento de aprobar sus solicitudes de crédito, es importante que este artículo guarde armonía con dichos preceptos legales y reglamentarios
CAPÍTULO VIII Artículo 71: Devolución de Derechos Económicos (...) PARÁGRAFO. Los aportes sociales cuya devolución no haya sido solicitada dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la pérdida de la calidad de asociado, serán girados al Fondo de Bienestar de la Cooperativa, junto con sus revalorizaciones y cualquier descuento por nómina que con posterioridad a dicho suceso	Artículo 71: Devolución de Derechos Económicos (...) PARÁGRAFO. Los aportes sociales cuya devolución no haya sido solicitada dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la pérdida de la calidad de asociado, serán objeto del despliegue de las conductas positivas tendientes a su devolución y quedarán a plena disposición de quien sea su legítimo (os) reclamante (s)	Mas allá de ser una situación potencialmente coyuntural; El sobrevendido cambio de posición doctrinaria de la SES y las instrucciones tendientes a la no alimentación de fondos sociales con cargo a los aportes no reclamados (independientemente de que siempre estén a disposición de los reclamantes legítimos), conmina a efectuar esta reforma estatutaria expresa.

llegare a Coovitel, siempre y cuando no haya sido identificado como ahorro. En todo caso, Coovitel entregará tales recursos en el momento en que sean solicitados por el ex asociado o sus herederos. Para que proceda el traslado de las sumas referidas en el inciso anterior, Coovitel deberá previamente desplegar las conductas positivas tendientes a la efectiva devolución de los aportes y demás sumas de dinero dejadas de reclamar por quienes hayan perdido la calidad de asociado.		
---	--	--

Nota: El texto íntegro del Estatuto, en su totalidad aprobado por los Asambleístas en la referida Asamblea, se encuentra publicado en la página web de la Cooperativa www.coovitel.coop

- **SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN Y/O PERMANENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL, SEGÚN LO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 364-5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

La solicitud de autorización para adelantar el proceso de actualización y/o permanencia del régimen tributario especial en el registro Web de la DIAN, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, es aprobada por unanimidad de los Delegados.

- **APROBACIÓN DEL COMPROMISO PARA INCREMENTAR LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES QUE SE APLICARÁ EN EL AÑO 2026.**

Sometida a consideración de los honorables Asambleístas que la aprobación del Compromiso para Incrementar la Reserva de Protección de Aportes Sociales del ejercicio del año 2026 que se aplicará en la Distribución de Excedentes de la Asamblea del año 2027, que además del 20% de los excedentes contemplados en la Ley para incrementar la reserva de protección de aportes sociales, sea del cinco por ciento (5%) adicional como porcentaje para la Reserva de Protección de Aportes Sociales, es aprobada por unanimidad de los Delegados.

- **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

En cumplimiento de los preceptos establecidos en el Decreto 962 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto vigente, los Delegados llevaron a cabo la evaluación de la gestión del Consejo de Administración de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito – COOVITEL, correspondiente a la vigencia 2025, la cual fue calificada de manera muy favorable.

- **ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.**

Se aprobó por unanimidad de los Delegados como Revisoría Fiscal de Coovitel a la firma RG CONSULTORÍA Y ASEGURAMIENTO S.A.S, por el período de un (1) año.

- **ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SUS REVELACIONES y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO CONTABLE 2025**

En razón a que, durante la vigencia 2025, COOVITEL culminó exitosamente el proceso de incorporación de COOMPARTIR, la aprobación de los asuntos anteriormente señalados queda condicionada a la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria para la presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2025 ante la Asamblea General. Una vez se obtenga dicha autorización por parte del órgano de supervisión, se adelantarán las gestiones necesarias para la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, destinada a su aprobación.

Cordialmente,



YENNY MARCELA OTALORA BERNAL
SECRETARIA

LXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO – COOVITEL, EN MODALIDAD PRESENCIAL